



Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700082516, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"deseo copias certificadas de las proporcionadas en la solicitud de información 0002700271715, también requiero copia certificada del expediente del procedimiento para emitir la declaratoria administrativa por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Nueva Basílica de Guadalupe, Atrio y Anexos, ubicado en Plaza de las Américas NÚMEROS 1 Y 2" (sic).

Otros para facilitar su localización

" , colonia Villa de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México antes D.F" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 6 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que a través de comunicado electrónico de 13 de abril de 2016, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó que no tiene competencia para atender los solicitado.

IV.- Que mediante oficios Nos. DGAPIF/487/2016 y DGAPIF/0638/2016 y comunicado electrónico, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que las constancias con las que, en su momento, se atendió el acceso a la información No. 0002700271715, así como el expediente 511 originado para emitir la Declaratoria Administrativa por medio de la cual se formalizará la nacionalización del inmueble denominado "Templo Nueva Basílica de Guadalupe, Atrio y Anexos", ubicada en Plaza las Américas número 1 y 2, requeridos por el particular están reservados, por un plazo de 4 años, a partir del 28 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se interpuso juicio de garantías al que le recayó el número 2077/2016, que se sigue en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se concedió la suspensión provisional para el único efecto de que no se dicte resolución en el expediente 511.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, refiere que no es posible proporcionar la información solicitada, en



virtud de que la misma se encuentra clasificada como reservada, conforme a lo señalado en el Resultando III, de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que al clasificar información como reservada, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada la contenida en los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho numeral.

Consecuentemente, si bien uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, en términos de la fracción II del artículo 4 de dicho ordenamiento; lo cierto es que la propia Ley de la Materia protege esa información y la clasifica como reserva temporal cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Refuerza lo anterior el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; hipótesis en las que se ubican las constancias con las que se atendió el acceso a la información No. 0002700271715, así como el expediente 511 originado para emitir la Declaratoria Administrativa por medio de la cual se formalizará la nacionalización del inmueble denominado "Templo Nueva Basílica de Guadalupe, Atrio y Anexos", ubicada en Plaza las Américas número 1 y 2, toda vez que se interpuso juicio de garantías al que le recayó el número 2077/2016, que se sigue en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se concedió la suspensión provisional para el único efecto de que no se dicte resolución citado expediente; por lo que, en atención a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de la unidad administrativa y, desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar poner a disposición lo solicitado.

De esta suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva temporal de la información solicitada por el particular, por un plazo de 4 años a partir del 28 de marzo de 2016, comunicada por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No se omite señalar que la información reservada podrá ser desclasificada y por tanto pública, una vez que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 34 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información requerida por el peticionario en el folio que nos ocupa, comunicada por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos precisados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700082516

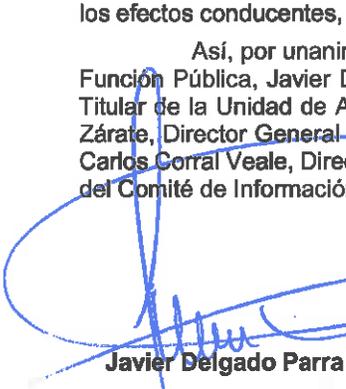
- 3 -

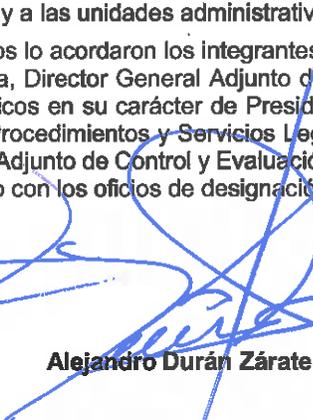
del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.**

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz